DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente documento privado, sobre **ACUERDO TRANSACCIONAL CONCILIATORIO Y Desistimiento de Denuncia,** que al sólo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos de documento público de conformidad a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (Partes Contractuales):** Son partes del presente contrato:

* 1. El Sra.**,** **AIDE LIDIA CARDONA VILLARROEL** quién es mayor de edad, hábil por ley, con **CI. 3854202 SC.** y con domicilio real ubicado en el Barrio EL DORADO Norte Calle Chinito N° de esta ciudad.
  2. El **Sr. JOSE RAFAEL ARRAYA** BALANZA representante legal de la empresa AUDIOCRUZ**,** quién es mayor de edad, hábil por ley, con C.I.1326281 PT y con domicilio Manuel Güemes #70 de esta ciudad.

**SEGUNDA.- (Antecedentes):** Resulta que en fecha 18/07/2022 de Julio de 2022 el Sra. **AIDE LIDIA CARDONA VILLARROEL CI. 3854202 SC.** realiza una denuncia al VICEMINISTERIO DE DEFENSA AL USUARIO Y AL CONSUMIDOR cuyas oficinas ubicadas en calle Aroma N° 740 entre Celso Castedo y 1° anillo, dirigida contra los Sres. **AUDIOCRUZ representada por el Sr.** JOSE RAFAEL ARRAYA BALANZA amparada en los Arts. 75,76 de la Constitución Política del Estado **como también la ley N° 453, el D.S. N° 065 Art 12 inc. D), E) donde el Estado garantiza los derechos de los usuarios y consumidores,** dicha denuncia tiene como fundamento que la empresa vendió a la denunciante dos audífonos, uno de ellos es un AUDIFONO RECARGABLE DE MARCA PHONAK EN EL MODELO AUDÉO y el otro también de la MARCA PHONAK EN EL MODELO CROS de características acordes a su tipo de hipoacusia, el precio que fue consensuado con considerable rebaja por ambos audífonos fue de 25.000.- Bs. (veinticinco mil Bolivianos).

Inicialmente asistió a sus controles y luego por razones desconocidas no se hizo presente por 7 meses para recibir el mantenimiento gratuito que la empresa brinda por 2 años, tiempo en el cual dejó de funcionar uno de ellos, una vez en laboratorio COMUNICARON a la cliente que dicho audífono ya no podía ser reparado por la excesiva humedad y óxido debido a la falta de mantenimiento, por lo que era necesario solicitar a fábrica un módulo nuevo que reemplaza al audífono dañado a Suiza para proceder a su reemplazo PUES LA EMPRESA QUE FABRICA DICHOS EQUIPOS son de ese origen, también le hacen conocer que la reparación tendría un costo de 2000.- Bs (dos mil bolivianos), en este sentido se lleva una reunión conciliatoria en dependencias del Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor en fecha 29 Julio del 2022 mediada el profesional abogado Lic. Shem Nicep Sandoval Cardona, donde al no aceptar la entrega de un audífono nuevo sin precio adicional al ya pagado, se llega a un acuerdo satisfactorio entre todas las partes que se expresa en éste documento.

**TERCERA. – (Objeto):** Bajo los antecedentes descritos en la cláusula que antecede, a la fecha los Sres. **AIDE LIDIA CARDONA VILLARROEL CI. 3854202 SC. Y EL SR. RAFAEL ARRAYA** manifiestan y expresan de su libre y espontánea voluntad sin que medie vicio o dolo en su consentimiento suscriben el presente **Acuerdo Transaccional Desistir denuncia o caso Nº 139/2022 sentada Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor de Santa Cruz de la Sierra.**

**Por lo tanto, las partes contractuales por el presente documento se obligan desistir a la denuncia y continuar con acciones civiles pues se ha llegado a un acuerdo transaccional donde se procederá a la devolución parcial del monto de compra de los equipo** **AUDIFONOS RECARGABLE DE MARCA PHONAK EN SUS MODELOS AUDÉO Y CROS.**

**CUARTA.- (De la forma de pago):** Los Sres. **AIDE LIDIA CARDONA VILLARROEL CI. 3854202 SC. EL SR. RAFAEL ARRAYA** garantizan el fiel y estricto cumplimiento de éste contrato, se llega al acuerdo de partes donde LA EMPRESA AUDIOCRUZ realizará la devolución parcial del monto cancelado de la siguiente forma:

* Primer pago el 11 de agosto de 2022 la suma de 6000.- Bs (seis mil Bolivianos)
* Segundo Pago el 5 de septiembre del 2022 la suma de 6000.- Bs (seis mil Bolivianos)
* Tercer y último pago el 5 de octubre del 2000 la suma de 8000.- Bs ( mil Bolivianos)

**QUINTA.- (De la Nulidad):** Se establece en forma expresa que el presente contrato es el único que adquiere pleno valor legal y vigencia para las partes, siendo nulo cualquier contrato anterior al actual, sea verbal o escrito, obligándose fielmente las partes a cumplir lo establecido en el presente documento.

**SEXTA.- (Enmiendas, Complementaciones y Modificaciones).**- Las estipulaciones del presente convenio, podrán ser enmendados, complementados y modificados por razones que importen, interés de las partes, debiendo para el efecto suscribir los anexos complementarios que sean necesarios, los mismos que formarán parte indivisible del presente contrato.

**SEPTIMA: (Validez):** Las partes contractuales de común acuerdo, otorgamos al presente documento, la calidad de escritura privada para el caso de que no sea protocolizada.

**NOVENA: (Aceptación):** Las partes en señal de conformidad y comprometiéndose al fiel cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, firman en triple ejemplar de un mismo tenor y para un mismo efecto jurídico.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto de 2022.